

**ACUERDO 005/SO/29-01-2020**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE CINCO CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA RAMA ADMINISTRATIVA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL SISTEMA OPL; Y LA ADECUACIÓN A SU ESTRUCTURA.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política- electoral".

2. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 2016.

3. El 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE/133/2016, por el que se actualiza el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

4. El 13 de julio del 2016, en Sesión Ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE172/2016 por el que se aprueban los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

5. El 8 de noviembre de 2019, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió la circular INE/DESPEN/074/2019, a los C. Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, a través del cual, solicitó propuestas de cargos y puestos susceptibles de incorporación, inherentes al tema indígena en materia electoral, a fin de estar en condiciones de elaborar y perfeccionar las cédulas a integrar al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

6. El 13 de noviembre de 2019, por instrucciones del Presidente de este Instituto, Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, mediante oficio 1716/2019, se atendió la circular INE/DESPEN/074/2019, remitiendo las cédulas con las observaciones pertinentes.

7. El 9 de diciembre de 2019, en Sesión Ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE227/2019 por el que se aprueba la actualización del actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **CONSIDERANDOS**

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal. Asimismo, el Apartado D, de la misma Base, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. Que en términos del artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, refiere que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por otro lado, el artículo 30, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, que tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará

su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho precepto.

IV. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

V. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 201, numeral 1, de la Ley General, dispone que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. Por su parte, el numeral 3 del citado artículo, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas en la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VII. Que atento a lo previsto en el artículo 202, numeral 1, de la Ley General, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el numeral 2 del artículo en mención, señala que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

VIII. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en lo sucesivo Ley Electoral Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones

y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que el artículo 180, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

X. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, y XLVI del artículo 188, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral.

XI. Que como lo dispone el artículo 193 de la precitada Ley Electoral Local, establece, entre otras cosas, que las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en tres de las comisiones por un periodo de tres años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes; podrán participar en las comisiones, solo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XII. Que el quinto párrafo del artículo citado con antelación, dispone en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos que el Consejo General emita.

XIII. Que el artículo 195 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; de administración; de Quejas y Denuncias, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y Sistemas Normativos Internos.

XIV. Que el artículo 11, fracciones VII y VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde a la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobar

y emitir los Acuerdos de Ingreso o Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como aprobar los catálogos de cargos y puestos según corresponda.

**XV.** Que atento a lo previsto por el artículo 13, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, llevar a cabo el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otros aspectos.

**XVI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción III, del Estatuto, el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la facultad de coadyuvar entre otros rubros, en la Selección e Ingreso, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral.

**XVII.** Que conforme a lo establecido por el artículo 17 del Estatuto, el Servicio Profesional Electoral Nacional, se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales.

**XVIII.** Que el artículo 18, del Estatuto, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, el propio Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General del Instituto Nacional Electoral.

**XIX.** Que como lo prevé el artículo 19 del Estatuto, el Servicio Profesional Electoral Nacional tiene por objeto: I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; II. Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales; III. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de la función electoral; IV. Promover que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones; y V. Proveer al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado.

**XX.** Que el artículo 20, fracción I, del Estatuto, menciona que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**XXI.** Que el artículo 29 del Estatuto, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguientes: I. Función Ejecutiva; y II. Función Técnica.

**XXII.** Que en términos del artículo 31, fracción III, del Estatuto, estipula que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los órganos centrales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con los que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión.

**XXIII.** Que como lo dispone el artículo 32 del Estatuto, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del servicio.

**XXIV.** Que el artículo 33, fracción IV, del Estatuto, refiere que el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los Organismos Públicos Locales Electorales, con los que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, conforme al Catálogo del Servicio.

**XXV.** Que como lo prevé el artículo 471, párrafo segundo y tercero del Estatuto, determina que el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales, comprende a los miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada Organismo, asimismo, que ajustarán sus normas internas a las disposiciones del propio Estatuto.

**XXVI.** Que de acuerdo al artículo 473, fracción I, del Estatuto, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.

**XXVII.** Que el artículo 1º, de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente Lineamientos, refiere que los mismos son de observancia obligatoria para el Personal y autoridades del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su respectivo ámbito de competencia.

**XXVIII.** Que en términos del artículo 2º, de los Lineamientos, estos tienen por objeto regular la actualización del Catálogo del Servicio, así como la administración y organización de su estructura de cargos y puestos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

**XXIX.** Que como lo prevé el artículo 5º, de los Lineamientos, para los efectos de los mismos, se consideran funciones sustantivas las relacionadas con los rubros o materias siguientes: I. Capacitación Electoral; II. Educación Cívica; III. Geografía Electoral; IV. Derechos, registro y acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, Agrupaciones o asociaciones políticas y candidatos; V. Padrón Electoral y la lista de electores; VI. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; VII. Preparación de la Jornada Electoral; VIII. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la legislación aplicable, declaración de validez y otorgamiento de constancias; IX. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; X. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; XI. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión; XII. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; XIII. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables; XIV. Organización de la elección de dirigentes de partidos políticos; XV. Vinculación o coordinación entre el Instituto y los OPLE; XVI. Régimen sancionador electoral, y XVII. Las demás que determine la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo sucesivo DESPEN.

**XXX.** Que como lo dispone el artículo 10 de los Lineamientos, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales: I. Presentar a la DESPEN propuestas para la actualización del Catálogo del Servicio; II. Proporcionar a la DESPEN la información que le sea requerida; III. Adecuar su estructura, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones del Catálogo del Servicio, así como a la incorporación, desincorporación, creación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta; IV. Proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN sobre las plazas, cargos y puestos del Servicio y la propuesta respectiva, y

V. Las demás que le confiera el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva, el Estatuto y los propios Lineamientos.

**XXXI.** Que conforme al artículo 12 de los Lineamientos, los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan asignadas atribuciones vinculadas con las funciones sustantivas referidas en el artículo 5, de los propios Lineamientos, integrarán en su estructura los cargos o puestos del Servicio, conforme al Catálogo del Servicio y de acuerdo con lo establecido en los mismos, en los términos establecidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**XXXII.** Que el artículo 13, de los Lineamientos, establece que el Servicio se organizará en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y Cuerpo de la Función Técnica. El Cuerpo de la función ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio. El Cuerpo de la función técnica estará conformado por el personal profesional que realice las actividades especializadas y ocupan los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio. Los cargos y puestos que conforman la estructura del Servicio están relacionados de manera directa con las funciones sustantivas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, inherentes a la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana.

**XXXIII.** Que el artículo 14 de los Lineamientos, menciona que la actualización del Catálogo del Servicio, así como la creación, incorporación, desincorporación y supresión de plazas correspondientes a los cargos y puestos del Servicio atenderá a las funciones sustantivas señaladas en el artículo 5 de los propios Lineamientos y al modelo de profesionalización del Servicio establecido en la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

**XXXIV.** Que en términos del artículo 15 de los Lineamientos, el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. Por su parte, el párrafo segundo del artículo en mención, refiere que se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral y, segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**XXXV.** Que como lo dispone el artículo 32, párrafo primero de los Lineamientos, los cargos de órganos ejecutivos y técnicos en las oficinas centrales de los Organismos Públicos Locales Electorales se podrán clasificar en: Direcciones de Área, Subdirecciones de Área, Jefaturas de Departamento, Coordinaciones, o de conformidad con el Catálogo del Servicio.

**XXXVI.** Que como lo prevé el artículo 33 de los Lineamientos, para la actualización del Catálogo del Servicio se considerarán los movimientos o modificaciones siguientes: I. Incorporación de Cargos o Puestos al Servicio; II. Desincorporación de Cargos o Puestos del Servicio; III. Conversión de Cargos o Puestos del Servicio; IV. Modificación de Cargos o Puestos del Servicio, y V. Los demás que determine la Junta General Ejecutiva a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**XXXVII.** Que el artículo 34 de los Lineamientos establece que la incorporación de un cargo o puesto al Servicio podrá realizarse en los supuestos siguientes: I. Con motivo de una reforma constitucional o legal que genere nuevas atribuciones y disposiciones sustantivas para los OPLE; II. Cuando se solicite la adecuación a la estructura de algún órgano ejecutivo o técnico de los OPLE, que implique un cargo o puesto no contemplado en el Catálogo del Servicio; III. Para el cumplimiento de responsabilidades relacionadas con procesos sustantivos y/o técnicos especializados que se requieran para las funciones sustantivas de los OPLE; IV. Cuando se requiera fortalecer el desarrollo de funciones vinculadas con los fines de los OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 5 de los propios Lineamientos; V. Cuando se solicite la transferencia de un cargo o puesto de la rama administrativa de los OPLE al Catálogo del Servicio, y VI. Otros que determinen la Junta o el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**XXXVIII.** Que el artículo 67 de los Lineamientos, refiere que la incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

**XXXIX.** Que el artículo 68 de los Lineamientos, establece que el órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral podrá aprobar la incorporación de plazas cuando: I. El puesto de las plazas de la rama administrativa se encuentre en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del OPLE; II. El cargo o puesto del

Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la incorporación, y III. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE. Por su parte, el párrafo segundo del artículo en mención, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su Órgano de Enlace, deberán notificar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de la incorporación de plazas, dentro de los 30 días naturales posteriores a su aprobación.

**XL.** Que con fecha 12 de diciembre de 2019, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante circular INE/DESPEN/079/2019, solicitó al Presidente de este Instituto atender lo señalado en el Acuerdo INE/JGE227/2019, y determinar dentro de un término de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la actualización aprobada si se consideran en su estructura organizacional los cargos y puestos incorporados, conforme a la legislación en la materia y a la suficiencia presupuestal con la que cuente el Instituto.

**XLII.** Que en cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fecha 23 de enero de la presente anualidad, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la primera sesión ordinaria analizó la propuesta de incorporación de cargos y puestos al Servicio Profesional Electoral Nacional en Materia de Sistemas Normativos Pluriculturales.

**XLII.** Que en dicha sesión ordinaria las integrantes de la Comisión realizaron un estudio de escenarios de incorporación, resultando que, de acuerdo con la estructura orgánica de este Instituto, 2 plazas de analistas que se encuentran adscritas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, son las idóneas para incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPL.

**XLIII.** Qué del análisis de las integrantes de la Comisión, se determinó que las funciones que realiza la Coordinación de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, con las establecidas en la cédula concerniente a la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, son similares. De igual manera, las 2 plazas de Analistas de Operación y Jurídico, guardan similitud con la plaza de Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales.

**XLIV.** Que del análisis se determinó que 1 plaza de Analista adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a que refiere el considerando XLII, realiza funciones en materia de Sistemas Normativos Pluriculturales.

**XLV.** Que una vez que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional analizó el número de plazas a incorporar en materia de Sistemas Normativos Pluriculturales, se desprende la plaza de 1 Coordinadora/Coordinador y 3 Técnicas/Técnicos, en consecuencia se procedió a establecer la denominación de los cargos y puestos que se otorgaría a dichas plazas, para lo cual se consultó el acuerdo INE/JGE227/2019, que establece las denominaciones que se enuncian a continuación:

- Coordinadora/Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales.
- Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales.
- Coordinadora/Coordinador Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales.
- Técnica/Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales.
- Coordinadora/Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales.
- Técnica/Técnico para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales.

**XLVI.** Que del análisis para determinar la denominación de los Cargos y Puestos a incorporar en materia de Sistemas Normativos Pluriculturales, se aprecia que en el acuerdo mencionado, existen 2 propuestas: Consolidada y desagregada.

**XLVII.** Que en la propuesta consolidada, se encuentran todas las actividades posibles a realizar desde el OPL, en materia de Sistemas Normativos Pluriculturales, las cuales se asignan a una Coordinadora/Coordinador y a una Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales.

**XLVIII.** Que por otro lado, en lo que refiere la propuesta desagregada se diferencian funciones relacionadas con procesos electorales y consulta, Sistemas Normativos Pluriculturales, la intervención en mediación, entre otras, que se asignan a una Coordinadora/Coordinador y una Técnica/Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales; distintas de las funciones en materia de capacitación, educación cívica, traducción y difusión de documental relevante para el sistema, a cargo de una Coordinadora/Coordinador y Técnica/Técnico de Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales.

**XLIX.** Que de las dos propuesta incluidas en el acuerdo INE/JGE227/2019, se analizó que toda vez que este Instituto no cuenta con suficiencia presupuestal para incrementar plazas; sin embargo, este instituto asume el compromiso sustentado en el cuarto objetivo del Plan Estratégico Institucional, para salvaguardar y garantizar el

reconocimiento y ejercicio de los derechos de los pueblos originarios y afroamericanos por ello, resulta necesario incorporar las plazas al sistema del servicio profesional y con ello permita estandarizar la función y brinde una alta especialización; tomando como referencia que una de las propuestas contiene todas las actividades posibles a realizar en materia de Sistemas Normativos Pluriculturales, se arribó a la conclusión que la **propuesta consolidada** es la idónea tanto en términos presupuestales como en operatividad.

L. Que la propuesta consolidada presenta dos cargos o puestos denominados Coordinadora/ Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales y Técnica/ Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales, los cuales se encuentran descritos en cédulas que describen: identificación del cargo o puesto, descripción de funciones, requisitos académicos, competencias clave, directivas y técnicas, que deberá cumplir la persona que ocupe el cargo o puesto en referencia, como se muestra a continuación:

**IDENTIFICACIÓN DEL CARGO O PUESTO**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>Coordinadora / Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales</b>
<b>ÁREA ADSCRIPCIÓN</b>	Órgano Ejecutivo o Técnico responsable del régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales en la entidad federativa respectiva
<b>SISTEMA</b>	OPLE
<b>CUERPO</b>	Función Ejecutiva
<b>CARGO INMEDIATO SUPERIOR</b>	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico responsable del régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales en la entidad federativa respectiva
<b>FAMILIA</b>	OPLE
<b>CARGO TIPO</b>	Si

**DESCRIPCIÓN**

<b>FUNDAMENTO JURÍDICO</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, 34 y 35, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 26, numeral 4, Constituciones y legislación de las entidades federativas en la materia.
<b>MISIÓN</b>	Contribuir a la transversalización de la perspectiva intercultural y en particular la referida a la inclusión de pueblos indígenas y grupos étnicos en la entidad federativa y en los trabajos que se lleven a cabo en el organismo público local.
<b>OBJETIVO</b>	Colaborar en las elecciones y consultas en los municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, empleando los mecanismos de mediación y conciliación necesarios para minimizar los posibles conflictos, así como acciones de sensibilización y de promoción de derechos en estas comunidades.
<b>FUNCIONES</b>	Elaborar y proponer al Órgano Superior de Dirección el plan institucional y programas de trabajo en materia de atención a pueblos indígenas y grupos étnicos que comprenda procesos electivos y de consulta, así como de promoción de derechos.

FUNCIÓN 2	Fungir como vínculo para formalizar colaboración del Instituto estatal con las autoridades de los pueblos indígenas en materia de organización de procesos electorales, y/o consultas y/o estudios, y/o capacitación, y/o educación cívica en sus comunidades, donde se contemple la participación de autoridades estatales y federales y organizaciones sociales.
FUNCIÓN 3	Coadyuvar, en su caso y a petición expresa de las autoridades comunitarias, en la organización y seguimiento de las elecciones ordinarias y extraordinarias y/o consultas de interés general que tengan lugar en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, incluyendo tareas de logística y seguridad.
FUNCIÓN 4	Dirigir y coordinar acciones a nivel estatal en materia de promoción de derechos políticos desde una visión pluricultural, y que incluya de manera relevante la perspectiva intercultural.
FUNCIÓN 5	Integrar y mantener actualizado el cuerpo legal en materia de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales aplicable en las comunidades y municipios del estado.
FUNCIÓN 6	Dirigir y coordinar la integración del registro estadístico de las personas con derecho a votar en los municipios donde se realicen elecciones o consultas mediante el régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
FUNCIÓN 7	Implementar procedimientos de mediación en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.
FUNCIÓN 8	Planear y proponer acciones en materia de capacitación dirigidas a los pueblos indígenas y grupos étnicos que conviven en el estado y se rigen bajo el sistema de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos político electorales.
FUNCIÓN 9	Atender las actuaciones jurídicas requeridas que ordene el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, las Comisiones Permanentes del Instituto, Juzgados, Tribunales, entre otras autoridades judiciales, o bien solicitadas por las comunidades indígenas, relacionadas con el régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
FUNCIÓN 10	Analizar la estadística electoral de la participación ciudadana de personas que integran pueblos indígenas y grupos étnicos con el fin de identificar, a partir de consideraciones antropológicas, áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten su participación ciudadana en asuntos públicos.
FUNCIÓN 11	Encabezar estudios que compilen la experiencia en materia de derechos políticos por vía de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
FUNCIÓN 12	Proporcionar asesoría jurídica a los funcionarios electorales del Instituto, así como a instituciones públicas que lo requieran.
FUNCIÓN 13	Conducir la elaboración y difusión de traducciones a la lengua indígena correspondiente, de aquellos acuerdos, sentencias, resoluciones y demás medidas adoptadas por el Instituto o por otras instancias y que tenga impacto en los pueblos indígenas que hagan uso de los sistemas de Usos y Costumbres y Sistemas Normativos Pluriculturales.
FUNCIÓN 14	Las demás que le encomienden los órganos superiores, la legislación local en materia de Usos y Costumbres o de Sistemas Normativos Pluriculturales y demás aplicables.

**PERFIL**

Requisitos académicos	
NIVEL DE ESTUDIOS	Licenciatura
GRADO DE AVANCE	Titulado
ÁREA ACADÉMICA	Antropología, Sociología, Etnología, Humanidades o áreas afines.
Requisitos de Experiencia Profesional	
AÑOS DE EXPERIENCIA	3 años en los últimos 5 años.

**COMPETENCIAS CLAVE**

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Vision Institucional	3
Ética y Responsabilidad Administrativa	3

**COMPETENCIAS DIRECTIVAS**

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Trabajo en Equipo y Redes de Colaboración	4
Negociación	4
Análisis y Toma de Decisiones Bajo Presión	3

**COMPETENCIAS TÉCNICAS**

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Impartición de Capacitación	4
Atención de Asuntos Jurídicos	4
Evaluación de Planes, Programas y Proyectos	4

**IDENTIFICACIÓN DEL CARGO O PUESTO**

DENOMINACIÓN	<b>Técnica / Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales</b>
ÁREA ADECUACIÓN	Órgano Ejecutivo o Técnico responsable del régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales en la entidad federativa respectiva
SISTEMA	OPLE
CUERPO	Función Técnica
CARGO INMEDIATO SUPERIOR	Coordinadora / Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales en la entidad federativa respectiva
FAMILIA	OPLE
PUESTO TIPO	Si

**DESCRIPCIÓN**

FUNDAMENTO JURÍDICO	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, 34 y 35, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo
---------------------	---

	26, numeral 4, Constituciones y legislación de las entidades federativas en la materia.
<b>MISIÓN</b>	Contribuir a la transversalización de la perspectiva intercultural y en particular la referida a la inclusión de pueblos indígenas y grupos étnicos en la sociedad del estado y en los trabajos que se lleven a cabo en el organismo local.
<b>OBJETIVO</b>	Colaborar en la organización de las elecciones y consultas en los municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, empleando los mecanismos de mediación y conciliación necesarios para minimizar los posibles conflictos, así como acciones de sensibilización y de promoción de derechos en estas comunidades.
<b>FUNCIÓN 1</b>	Proponer a la Coordinación proyectos para la integración del plan de trabajo institucional en materia de atención de procesos electivos y de consulta, así como de promoción de derechos en las comunidades y municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
<b>FUNCIÓN 2</b>	Mantener una adecuada y estable relación con las autoridades de los pueblos indígenas, así como con autoridades estatales y federales y organizaciones sociales.
<b>FUNCIÓN 3</b>	Participar, en su caso y en coadyuvancia con otros participantes del proceso, en la organización y seguimiento de las elecciones ordinarias y extraordinarias y/o consultas de interés general que tengan lugar en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, incluyendo tareas de logística y seguridad.
<b>FUNCIÓN 4</b>	En su caso, ofrecer elementos para la elaboración de los dictámenes correspondientes a cada elección y/o consulta de interés general, que se deriven de los procesos que tengan lugar en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
<b>FUNCIÓN 5</b>	Dar seguimiento al cuerpo legal en materia de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales aplicable en las comunidades y municipios del estado.
<b>FUNCIÓN 6</b>	Informar de la modificación o confirmación de municipios que eligen a sus autoridades mediante el régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
<b>FUNCIÓN 7</b>	Recabar la información para la integración del registro estadístico de las personas con derecho a votar en los municipios donde se realicen elecciones o consultas mediante el régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
<b>FUNCIÓN 8</b>	Fungir como mediador o conciliador en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.
<b>FUNCIÓN 9</b>	Operar los sistemas sistema de información previstos para haga el registro, sistematización, actualización y respaldo de toda la documentación relacionada con procesos electivos o de consulta en pueblos indígenas que hagan uso de los sistemas de Usos y Costumbres y Sistemas Normativos Pluriculturales.
<b>FUNCIÓN 10</b>	Llevar a cabo acciones a nivel estatal en materia de promoción de derechos políticos desde una visión pluricultural, y que incluya de manera relevante la perspectiva intercultural.
<b>FUNCIÓN 11</b>	Implementar proyectos para el ejercicio de derechos políticos y electorales entre quienes conforman las comunidades y pueblos originarios del estado.

FUNCIÓN 12	Recabar y ofrecer información en materia de derechos políticos por vía de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, que sean útiles para estudios e investigaciones sobre el tema.
FUNCIÓN 13	Llevar a cabo, de manera coordinada con la Coordinación Jurídica de Sistemas Normativos Pluriculturales, un programa de capacitación y actualización en materia de mediación, dirigido a los funcionarios electorales del Instituto.
FUNCIÓN 14	Llevar a cabo y supervisar las traducciones a la lengua indígena correspondiente, de aquellos acuerdos, sentencias, resoluciones y demás medidas adoptadas por el Instituto o por otras instancias, y que tenga impacto en los pueblos indígenas que hagan uso de los sistemas de Usos y Costumbres y Sistemas Normativos Pluriculturales.
FUNCIÓN 15	Las demás que le encomienden los órganos superiores, la legislación local en materia de Usos y Costumbres o de Sistemas Normativos Pluriculturales y demás aplicables.

**REQUISITOS**

Requisitos académicos	
NIVEL DE ESTUDIO	Medio superior
GRADO DE AVANCE	Certificado
ÁREA ACADÉMICA	
Requisitos de Experiencia Profesional	
AÑOS DE EXPERIENCIA	1 año en los últimos 10 años.

**COMPETENCIAS CLAVE**

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Visión Institucional	2
Ética y Responsabilidad Administrativa	2

**COMPETENCIAS DIRECTIVAS**

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Trabajo en Equipo y Redes de Colaboración	3
Análisis y Toma de Decisiones Bajo Presión	2

**COMPETENCIAS TÉCNICAS**

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Impartición de Capacitación	2
Atención de Asuntos Jurídicos	2
Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos	3

LI. Que las plazas señaladas en el considerando XLII, propuestas a incorporar al Servicio Profesional Electoral Nacional, se propuso incorporar 1 plaza de Técnica/Técnico en Sistemas Normativos Pluriculturales a la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, y asignar 1 plaza de Analista de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en calidad de Técnica/Técnico de

Participación Ciudadana, a fin de fortalecer el desarrollo de las funciones vinculadas en materia de Participación Ciudadana.

LII. Que de los análisis expuestos se concluyó que las plazas para incorporar al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPL, referente a 1 Coordinadora/ Coordinador y 3 Técnicas/ Técnicos de Sistemas Normativos Pluriculturales, tiene como la finalidad el fortalecer los procesos electivos en comunidades y municipios que se rigen bajo sistema de usos y costumbres o sistemas normativos pluriculturales, asignando a estas funciones, personal profesionalizado que procurará certeza jurídica y viabilidad operativa a esos procesos. Por otro lado, la incorporación de 1 plaza de Técnica/ Técnico de Participación Ciudadana al Servicio Profesional Electoral Nacional, sistema OPL, obedece a la necesidad de contar con personal profesionalizado que coadyuve en la implementación de estrategias, programas y acciones en materia de participación ciudadana con distintos grupos de población en la entidad, que permita promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales.

LIII. Que derivado de la incorporación de los cargos y puestos al Servicio Profesional Electoral Nacional Sistema OPL, mencionados en los considerandos del XLIII al XLIV y con la finalidad de armonizar las denominaciones con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, se debe realizar la actualización en la denominación de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Por lo anterior, se propone adecuar la estructura organizacional exclusivamente en la Dirección antes mencionada y en los términos del anexo 2 del presente acuerdo.

LIV. Que es menester, señalar que la propuesta motivo del presente Acuerdo, tomó como base el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (documento rector en el que se establecen la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio) aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral instancia facultada para su integración.

LV. Que derivado de los diversos análisis que se realizaron con motivo de la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPL, se estima que las propuestas se ajustan a las disposiciones aplicables del Estatuto, los Lineamientos del Catálogo en comento, en los que se establecen las áreas, cargos, plazas, funciones y demás elementos armonizados con

dichos instrumentos, por tal motivo, se considera procedente su aprobación en términos del documento anexo al presente, y la consecuente adecuación a la estructura organizacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 párrafo segundo, base V, 116 segundo párrafo, fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 3, 98 numerales 1 y 2, 104 numeral 1, 201 numerales 1 y 3, 202 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173, 180, 188 fracciones I, y XLVI, 188, 193 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 11 fracciones VII y VIII, 13 fracción II, 16 fracción II, 17, 18, 19, 20 fracción 1, 20, 31, 32, 33 fracción IV, 471 párrafos segundo y tercero, y 473 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 1, 2, 5, 10, 12, 13, 14, 15, 32 párrafo primero, 33, 34, 67 y 68 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio profesional Electoral Nacional, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la incorporación de cinco cargos y puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL, y la adecuación a la estructura organizacional, en términos del anexo 1 y 2 que como parte integral forman parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La incorporación de las plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL, enunciadas en el considerando LII, surtirá efectos a partir del día 1º del mes de marzo de 2020.

**TERCERO.** Derivado de la incorporación de Cargos y puesto al Servicio Profesional Electoral Nacional Sistema OPL y a la adecuación a la estructura, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las modificaciones administrativas que sean necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Derivado de la incorporación de Cargos y puesto al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL y de la adecuación a la estructura, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que proponga al Consejo General las modificaciones a la normativa interna, necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, para que, con copia certificada del presente Acuerdo, se notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web institucional.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintinueve de enero del año dos mil veinte.

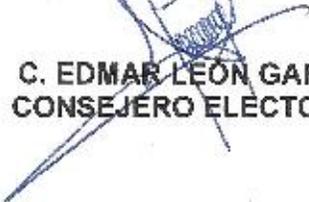
**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA,  
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**



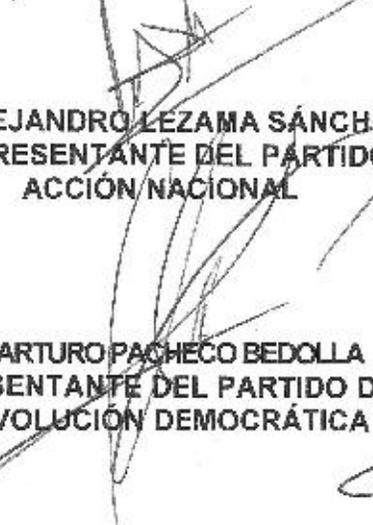
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**



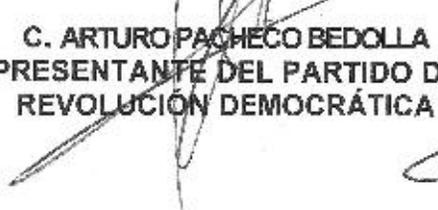
**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**



**C. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ IZAZAGA  
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 005/SO/29-01-2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE CINCO CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA RAMA ADMINISTRATIVA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL SISTEMA OPL; Y LA ADECUACIÓN A SU ESTRUCTURA.

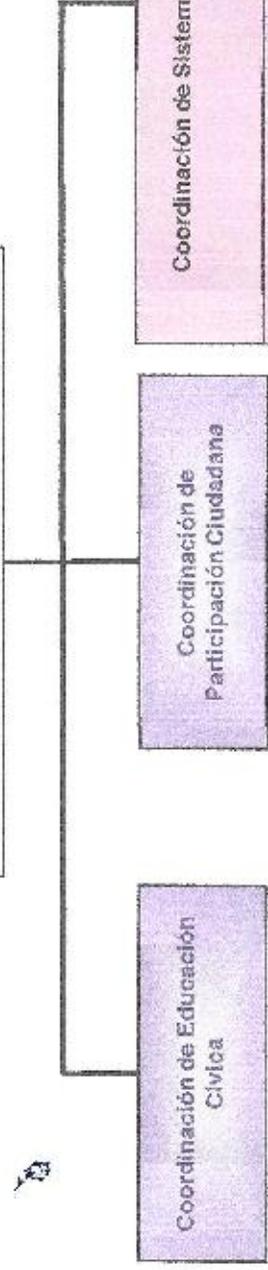


# Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Anexo 1 del Acuerdo 005/SO/29-01-2020

## Incorporación de cargos y puesto del IEPG Guerrero de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional sistema OPL.

<b>Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana</b>	
1 Director Ejecutivo	
1 Analista Antes: Analista Con aprobación del Acuerdo: Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales	
1 Analista Antes: Analista Con aprobación del Acuerdo: Técnico de Participación Ciudadana	
2 Auxiliares Especializados	
2 Auxiliares Administrativos	



<b>Coordinación de Educación Cívica</b>	
<b>Coordinación de Participación Ciudadana</b>	
<b>Coordinación de Sistemas Normativos Internos</b>	
1 Coordinador Antes: Coordinador de Sistemas Normativos Internos Con aprobación del Acuerdo: Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales.	
1 Analista Antes: Analista Jurídico Con aprobación del Acuerdo: Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales	
1 Analista Antes: Analista de Operación Con aprobación del Acuerdo: Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales	
1 Auxiliar Administrativo	

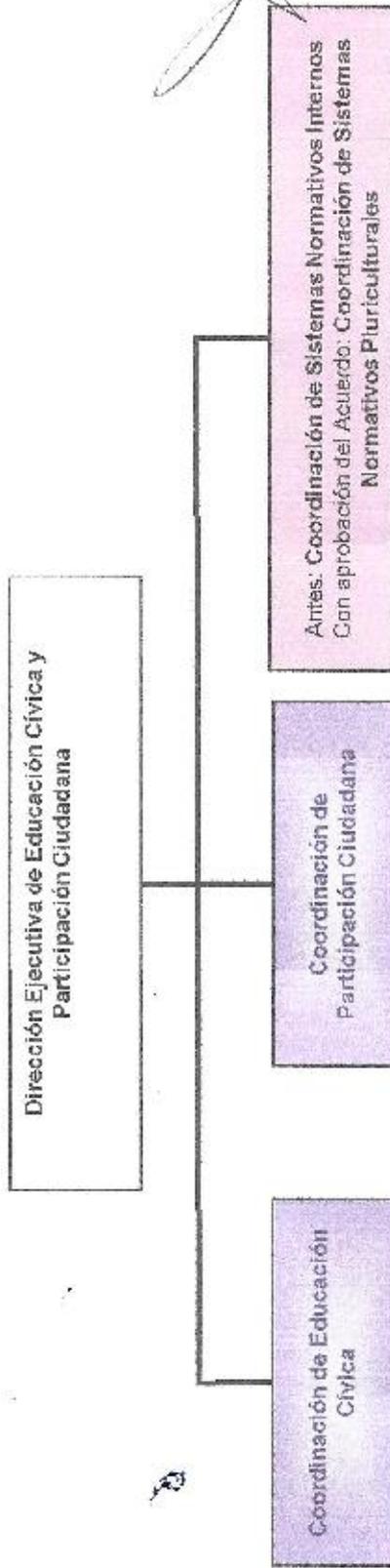
- Plazas del SPEN.
- Plazas para incorporar al Servicio Profesional Electoral Nacional al área de Sistemas Normativos Pluriculturales y Participación Ciudadana.
- Plazas de la rama administrativa.



# Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Anexo 2 del Acuerdo 005/SO/29-01-2020

Adecuación a la estructura organizacional del IEPC Guerrero.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*